



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2933-SPA-2014 y acumulados: PAOT-2025-2982-SPA-2049, PAOT-2025-3022-SPA-2074, PAOT-2025-3561-SPA-2430; relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad siete denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) sobre una azotea hay al menos 3 canes en muy mal estado, lucen enfermos y anémicos, no tiene protección, así que cuando llueve se mojan, tampoco tienen comida a la vista (...) uno de ellos comiendo cartón mojado por el hambre que tiene (...) [ubicación de los hechos: Avenida Parque Lira, número 38, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Gobernador Luis G. Curiel y Gobernador José Ceballos, como referencia, en medio de óptica "Lira" y taquería "El Taco Feliz"] (...);
2. (...) tienen a los perros permanentemente en la azotea en donde no hay sombra u están sin agua y sin alimento (...) [ubicación de los hechos: Avenida Parque Lira, número 38, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Gobernador José Ceballos y Gobernador Melchor Muzquiz] (...);
3. (...) El maltrato del que son objeto alrededor de cuatro ejemplares caninos a los cuales mantienen en una azotea, a la intemperie, sin alimento, ni agua, los animales están desnutridos y deshidratados, ya no se pueden incorporar (...) [ubicación de los hechos: Avenida Parque Lira, número 38, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, como referencia fachada anaranjado-marrón, ventanales, junto a Óptica Lira] (...).



Expediente: PAOT-2025-2933-SPA-2014
y acumulados: PAOT-2025-2982-SPA-2049
PAOT-2025-3022-SPA-2074
PAOT-2025-3561-SPA-2430

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025

4. (...) maltrato a dos perros, uno de raza french poodle y el otro golden retriever. Permanecen todo el tiempo en la azotea del domicilio expuestos al sol y a las fuertes lluvias. No les proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad, han llegado a consumir cartón por el hambre. Se pueden ver muy delgados y sucios, se encuentran en la azotea en donde se encuentra una veterinaria (...) [ubicación de los hechos: Avenida Parque Lira, número 38, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Gobernador Melchor Muzquiz y Gobernador José Ceballos, como referencia el predio se encuentra en el cruce de Av. Parque Lira y Gobernador Melchor Muzquiz, inmueble de planta baja y un piso, en la planta baja hay locales comerciales, en la veterinaria Omnímalia] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Parque Lira, número 38, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2933-SPA-2014
y acumulados: PAOT-2025-2982-SPA-2049
PAOT-2025-3022-SPA-2074
PAOT-2025-3561-SPA-2430

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11389

-2025

- En el inmueble habitan 2 ejemplares caninos, machos, de raza French Poodle y Labrador.
- Ambos con condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés.
- Deambulando libremente en parte de la azotea y el primer nivel del domicilio.
- Disponen de recipiente con agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, se les proporciona croqueta como alimento y salen a pasear.
- Cuentan con una casa para su resguardo de la intemperie, sin embargo esta estaba en mal estado.
- El responsable no exhibió cartillas de vacunación de los ejemplares caninos.

En relación a un tercer ejemplar, el responsable manifestó que este había fallecido debido a su edad.

Por lo anterior, se recomendó mejorar la protección contra la intemperie, así como como actualizar esquema de vacunación de los ejemplares.

Posteriormente, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, en las cuales no fue posible localizar al responsable de los ejemplares caninos, por lo que se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, sin que dichos requerimientos fueran atendidos.

No obstante, derivado de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el responsable de los animales de compañía proporcionó evidencia que sus caninos son alojados actualmente al interior del inmueble, asimismo, exhibió cartilla de vacunación de uno de los animales de compañía, así como de los caninos siendo alojados en una de las habitaciones.

En este sentido, mediante correo electrónico se solicitó a las personas denunciantes, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, aportando en su caso, las pruebas con las que contaran de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento los requerimientos no fueron atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2933-SPA-2014
y acumulados: PAOT-2025-2982-SPA-2049
PAOT-2025-3022-SPA-2074
PAOT-2025-3561-SPA-2430

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11389

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizada al inmueble ubicado en Avenida Parque Lira, número 38, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, personal adscrito a esta entidad constató que habitan 2 ejemplares caninos, machos, de raza French Poodle y Labrador, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente en parte de la azotea y el primer nivel del domicilio, disponen de recipiente con agua a libre acceso, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta como alimento y salen a pasear; sin embargo, no contaban con suficiente resguardo contra la intemperie, motivo por el cual se dejaron las recomendaciones para mejorar el bienestar de ambos animales de compañía.
- En relación a un tercer ejemplar, el responsable de los ejemplares caninos manifestó que este había fallecido debido a su edad.
- Posteriormente, el responsable de los ejemplares caninos descritos con antelación, manifestó son alojados actualmente al interior del inmueble, asimismo, proporcionó evidencia de la cartilla de vacunación.
- Mediante correo electrónico se solicitó a las personas denunciantes, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, aportando las pruebas con las que contaran de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento los requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

✓ Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

1



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2933-SPA-2014
y acumulados: PAOT-2025-2982-SPA-2049
PAOT-2025-3022-SPA-2074
PAOT-2025-3561-SPA-2430

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11389

-2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

